



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DE:	CONCRETOS YAGREGADOS DEL SUR S.A.S
CONTRA:	CONSORCIO CRB – LASA 2019
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00102-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Neiva (H), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. No se allega certificado de cámara de comercio de CONCRETOS YAGREGADOS DEL SUR S.A.S., identificada con NIT. 901.232.360-0 documento pertinente que acredita la existencia y representación legal.
2. No se allega Registro Único Tributario y el documento de constitución, para probar la existencia del CONSORCIO CRB – LASA 2019.
3. Debe incorporarse el CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR expedido por la DIAN de la factura electrónica de venta No. FE8150 a través de la plataforma RADIAN, en la que conste la trazabilidad de esa gestión, como, de manera clara, la dirección electrónica a la que fue enviada.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

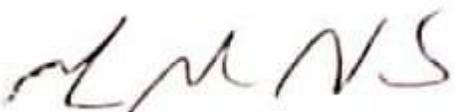
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda atendiendo lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ